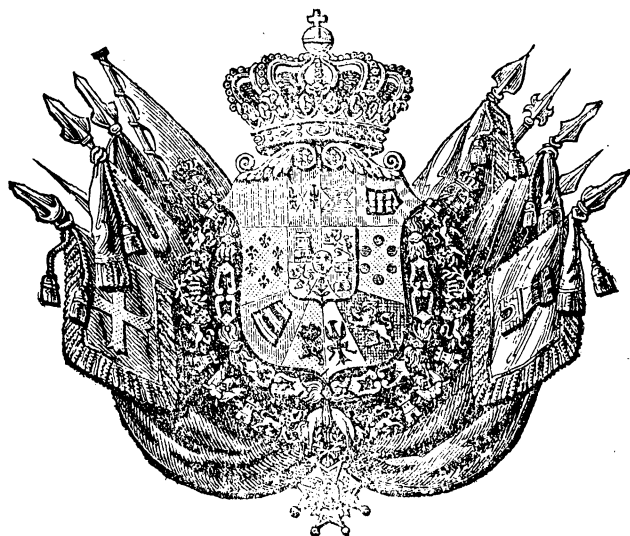


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Han llegado á noticia de S. M. la REINA Gobernadora varias quejas sobre los crecidos derechos que llevan los dependientes y subalternos de ese superior tribunal, lo cual, al paso que arruina muchas familias, retrae á otras de entablar las acciones que legítimamente les corresponden. Considerando lo uno y lo otro como un mal grave de mucha trascendencia, no solo para la generación presente, sino tambien para las venideras, se ha examinado el arancel que rige en la actualidad en esa audiencia, y se ha visto que en casi todas las partidas y artículos es exorbitante y excesivo, sin guardar proporcion con el trabajo de los curiales, con las circunstancias de esa poblacion, ni con los aranceles que se observan en otros tribunales igualmente superiores. Enterada S. M. de todo, y deseando atajar los graves males que quedan indicados, se ha servido mandar, que dicho arancel se reduzca á la mitad en todas y cada una de las partidas que comprende, además de no poderse exigir en ningun caso derechos dobles ó triples, como se previene en la circular de esta misma fecha, y que aquella reduccion se entienda por ahora, y mientras se comunican y mandan observar los aranceles generales que se estan formando. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1855. = Alvaro Gomez. = Sr. regente de la Real audiencia de Albacete.

Circulares á los prelados diocesanos.

Por el artículo 3º del Real decreto de 25 de Julio de este año se reservó S. M. disponer de las iglesias de los monasterios y conventos suprimidos, oyendo á los ordinarios eclesiásticos, bajo cuyo cuidado se hallan por el artículo 2º de la circular de 9 de Setiembre último; y siendo necesario fijar con prontitud el número de iglesias pertenecientes á conventos suprimidos ó cerrados que sea conveniente dejar abiertas para lo sucesivo, ha tenido á bien resolver S. M. la REINA Gobernadora, que á la mayor brevedad posible me remita V. S. una nota de todas las iglesias de monasterios y conventos suprimidos ó cerrados actualmente en esa diócesis, que deban quedar abiertas para el mejor servicio del culto y bien espiritual de los fieles. Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1855. = Alvaro Gomez.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino me traslada con fecha 16 del corriente mes la Real orden siguiente:

A fin de que tenga mejor y mas puntual cumplimiento aquella parte del decreto de 25 de Julio último, en que se eximen de ser aplicados al pago de la deuda pública los archivos, bibliotecas, pinturas y demás enseres de las casas religiosas suprimidas, que

puedan ser útiles á los institutos de ciencias y artes, se ha servido S. M. determinar que por el ministerio del cargo de V. E. se den á los respectivos preladados los órdenes conducentes, á que no solo impidan bajo su responsabilidad que desaparezca ninguno de dichos objetos, sino á que formen lista separada de ellos, y la entreguen á los encargados de recogerlos con todas aquellas noticias y antecedentes que por tradicion ó de otro modo hubieren llegado á ellos, y puedan contribuir á la ilustracion de nuestra historia en cualquiera de sus ramos. Lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1855. = Alvaro Gomez.

ESPAÑA.

Madrid 11 de Enero.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCERES.

Sesion de este dia.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OBISPO GONZALEZ VALLEJO.

Abrese la sesion á la una menos cuarto, con asistencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Secretario marques de MIRAFLORES lee el acta de la sesion, y es aprobada.

El Sr. Secretario marques de ESPEJA da cuenta de una comunicacion del ilustre Prócer D. Gerónimo Valdés, en la cual desde Cartagena, y con fecha de 30 de Diciembre, expone no haberse podido presentar en el Estamento por el mal estado de su salud. El Estamento queda enterado.

El Sr. Secretario conde de MONTERRON lee el proyecto de ley, por el cual el Gobierno solicita el voto de confianza que ha sido aprobado en el Estamento de Procuradores, seguido del dictámen de la comision del Estamento ilustre sobre aquel objeto.

Abierta la discusion sobre la totalidad del proyecto, se lee la lista de los ilustres Próceres que han pedido la palabra, habiéndolo hecho en pro los Sres. marques de Miraflores, marques de Espeja, duque de Rivas, duque de Veraguas y marques de San Felices; y en contra los Sres. conde de Parsent y duque de Gor.

El Sr. marques de MIRAFLORES da principio á su discurso considerando la cuestion bajo dos aspectos, el político y el económico.

«Al entrar en esta discusion importante, dice, no podemos olvidarnos, señores, que nuestra posicion es harto desventajosa, porque habiéndose ventilado en la Cámara popular, y tenido á su favor casi la totalidad de votos, la discusion viene á reducirse á mera fórmula: sin embargo, el interes de la materia hace pensar que nunca se ilustrará bastantemente. Imposible parece hablar de las cuestiones políticas de España sin recorrer de una manera mas ó menos detenida las administraciones cuyas manos han tenido las riendas del Estado desde la muerte de nuestro último Monarca: yo desearia que los sucesos estuviesen menos recientes para poderme colocar en un terreno mas libre; pero no está en mi arbitrio el acelerar las épocas; y por otra parte estas administraciones han pasado ya á la jurisdiccion de la historia que habrá de juzgarlas un dia. Al empezar la primera se suscitó la cuestion, tantas veces agitada, de si dado el estado de la nacion, era posible continuar gobernándola bajo los principios de un despotismo mas ó menos ilustrado: la historia juzgará en su dia á cada una de las personas de aquella administracion. Tambien juzgará á la que el año 34 sucedió á la primera; y cualquiera que sea su fallo, no podrá menos de decir, en elogio suyo, que fue la que abrió el santuario de las leyes, efectuando el tránsito del Gobierno absoluto al representativo. Tampoco podrá dejar la historia de reconocer en el hombre que dirigió esta segunda administracion un hombre de probidad, desinterés y virtudes. La historia examinará tambien el curso de la tercera administracion, y su caida: una mano augusta ha corrido un velo sobre aquella época, y no seré yo quien lo levante; pero, señores, este velo

se trasluce. Naturalmente vengo á hacerme cargo de la administracion que en este momento llega á pedirnos el voto de confianza: esta administracion no está juzgada: desgraciadamente los individuos que la componen se hallan en el proceloso mar de los compromisos; y el éxito de la empresa que ha acometido, es solamente lo que debe resolver esta cuestion. Sin embargo, es forzoso decir que su posicion, concretándonos al aspecto que la nacion presenta hoy, comparándola con el que ofrecia cuando tomó las riendas del Gobierno, obra en favor de esta administracion, y la protege.»

El orador, pasando á hablar de nuestras relaciones exteriores, pondera la importancia del tratado de Lóndres, dirigido á sostener la causa de ISABEL II y la libertad; y hace ver que nadie mejor que nuestros enemigos conoció el alto valor de aquella alianza, como claramente lo han manifestado los esfuerzos que han hecho para neutralizar sus efectos; y defiende tanto al gabinete francés como al británico de las odiosas imputaciones que un celo mal entendido ha podido hacerles de haber favorecido la causa del Pretendiente. En seguida entra en la cuestion económica.

«Poco podrá añadirse, continúa, á lo que dice la comision en su corto pero precioso informe. La discusion política naturalmente hace mirar la discusion económica, no bajo una forma abstracta, sino concreta; y así me fijaré en una palabra; en la palabra necesidad. Dícenos el Gobierno que sin empréstito, sin aumentar contribuciones, sin enagenaciones de territorio, y respetando los bienes nacionales, podrá poner fin á la faccion. Si el Ministerio lo cumple, nada mas podemos desear; pero no ha podido dejar de producir cierta alarma la solicitacion de este voto en virtud de las circunstancias interiores, que hacen temer algun peligro en dejar en manos del Gobierno nuestras propiedades y fortunas. Esta alarma empero debe calmar con la declaracion explícita del Gobierno, que ha reconocido de la manera mas solemne el principio de la inviolabilidad de la propiedad. Y no podria ser otra cosa: en un Gobierno representativo en que hay libertad de imprenta la propiedad no puede ser atacada.»

El ilustre Prócer investiga cuáles podrán ser los medios de que se valga el Gobierno para llevar á cabo la empresa á que se compromete; y haciendo observar que se prohíbe á sí mismo el echar mano de todos aquellos que pudieran acarrear perjuicio á la nacion, no concibe que pueda hallar dificultad el ilustre Estamento en otorgar el voto de confianza, que realmente es voto de simple necesidad.

El Sr. conde de PARSENT declara que dudó al principio que el ministerio pensase en pedir un voto de confianza, y pasa inmediatamente á examinar la materia bajo el aspecto constitucional y el económico. En cuanto al primer punto dice que se rompen sus bases, porque se prescinde del exámen de los presupuestos, y en cuanto al segundo que se reviste al Gobierno de una dictadura administrativa. S. E. manifiesta que hubiera deseado ver libre el voto de confianza de la nube del secreto; afirma, cuando se invoca la ley de la necesidad, que la admite y cede á ella, y concluye diciendo que da su voto al Gobierno, aunque su deber y su conciencia le han obligado á exponer sus temores.

El Sr. marques de ESPEJA, antes de exponer las razones que le obligan á pedir la palabra en pro, hace una reseña de las que ha tenido para hablar en contra. S. E. no halla completo el ministerio, y nota además que falta en el proyecto de ley la firma de uno de los actuales ministros, siendo así que su ausencia es reciente, y el pensamiento de solicitar el voto debe tener anterior fecha: el ilustre Prócer declara que el voto de seis ministros hubiera dado mas peso al proyecto que el voto de solos tres. Tambien S. E. quisiera que el Gobierno hubiese pedido autorizacion para cantidades determinadas; pero afortunadamente el mismo ministerio en sus indicaciones y conducta ha desvanecido las dudas que en un principio asaltaban al ilustre Prócer. Manifiesta que el ministerio habia pedido á la nacion, para cumplir sus promesas, orden interior y progreso en las operaciones militares; que la nacion habia concedido ambas cosas, y que el negar esta tercera condicion, tan conducente al fin de la grande obra, era renunciar á la consumacion de ella. Por último, considera que el Gobierno no solo se somete á la responsabilidad moral, sino tambien á la ley de responsabilidad ministerial, que aunque no vigente aun, es coeva con el voto de confianza; y por estas razones no duda S. E. que se debe otorgar este voto, al cual,

como los ilustres preopinantes, califica tambien de voto de necesidad.

El Sr. duque de GOR, á lo que se pudo percibir, desaprobó el proyecto, fundándose en que los medios y las cantidades con que el Gobierno se proponia terminar la guerra se debían someter á la deliberacion de las Cortes.

El Sr. duque de RIVAS: «Veo con sumo gusto que este proyecto de ley tan importante, pues que de él acaso depende la existencia de un sistema, no solo aprobado por la nacion, sino que ya ha empezado á producir ventajas incalculables, ofreciendo coronar las mas halagüeñas esperanzas, no ha sufrido en este Estamento hasta ahora una oposicion tan vigorosa y sostenida, que deba dudarse del éxito de la votacion. Los señores que me han precedido en el uso de la palabra en pro han sostenido con buenas razones el juicioso y discreto dictámen de la comision. Asi que, muy poco me queda á mí que hacer en favor de un asunto tan ventajosamente presentado en esta discusion, y que ya ha sido sábia y detenidamente debatido en otro lugar con favorable resultado. Por lo tanto me ceñiré únicamente á consignar las opiniones particulares en que fundo el voto que voy á dar. Y haciéndome cargo de paso no solo de los argumentos que se acaban de presentar en contra del voto de confianza, y los que se han hecho fuera de aqui, trataré de desvanecerlos en cuanto me sea posible, pero sin abusar largamente de la atencion con que me honra el Estamento.

«La ley imperiosa de las circunstancias, ley dictada por la fuerza de acontecimientos extraordinarios y fortuitos, cuya combinacion no está en la mano del hombre, ha obligado al Gobierno de S. M. á presentarse á las Cortes del reino para pedirle un voto de confianza, que aumentando su poder y opinion, le dé la fuerza necesaria para hacer frente á las inmensas obligaciones que le rodean, y llenar completamente su mision, que es la de terminar felizmente la guerra civil, y asegurar el trono legitimo y la libertad de la patria: con lo que cumpliria con sus ofertas, con la confianza que en él ha depositado la Corona y con el voto y expectativa de todos los españoles. Pide pues el Gobierno un voto de confianza á las Cortes, y presenta para ello un proyecto de ley que abraza tres puntos: 1.º autorizacion para cobrar las contribuciones y recursos votados en la última legislatura: 2.º autorizacion para variar, segun las circunstancias, los métodos de administracion, recaudacion y repartimiento; y 3.º autorizacion para buscar y echar mano de los recursos que juzgue necesarios para llevar á cabo su empresa. Ciertamente, señores, á primera vista parecerán estas peticiones extraordinarias, grandes, atrevidas, alarmantes; pero creo que la conciencia mas asustadiza se calmará, si se hace cargo de que el Gobierno mismo, al hacerlas, se encierra en un estrechísimo círculo, tan reducido, que no caben en él los abusos que se pudieran recelar de unas facultades tan amplias que forman casi una dictadura. Pues ofrece no recargar á los pueblos, no apelar á empréstitos extranjeros, no echar mano de los bienes nacionales que están ó que puedan estar destinados á la amortizacion; y, lo que es mas que todo, sujetarse á dar una cuenta escrupulosa y exacta, del uso que haga de estas facultades, á la próxima legislatura. Reasumiendo así á un solo punto una responsabilidad terrible que estará siempre sobre su cabeza pendiente de un caballo, como la espada de Damocles.

«Que la fuerza de las circunstancias, que obliga al Gobierno á dar este paso tan aventurado, obliga tambien imperiosamente al Estamento á conceder el voto que se le pide; lo demuestra con toda evidencia el juicioso dictámen que nos presenta la comision, y á que yo me adhiero completamente. Porque es claro, señores, que en circunstancias extraordinarias, necesarias, indispensables son medidas extraordinarias, que si aparecen ilegales, se legitiman, se legalizan con el asentimiento de los cuerpos representativos; obrando estos, si no con arreglo á leyes positivas, obediendo á la ley primera de toda sociedad, á la que es fuente y origen de todas las leyes humanas, á la que está reconocida como la suprema en todas las épocas, en todos los pueblos, la ley de la salvacion del Estado. El *salus populi*, que aunque axioma ya trivial á fuerza de manoseado, no por eso ha perdido su fuerza el principio de eterna verdad que en sí contiene.

«Que las circunstancias apuradas en que nos encontramos, y las difícilísimas de que acabamos de salir, no han podido dar lugar á las dilaciones necesarias para calcular y formular los complicados presupuestos, es cosa tan clara como el sol de medio dia. Que en circunstancias tales es indispensable que los Gobiernos tengan tal fuerza que puedan sobrepasarlas, y que es necesario en ellas recursos inusitados, y gran rapidez y secreto en las operaciones, punto es en que creo que todos estaremos conformes. Pues bien; apoyado en estas razones pide el Gobierno esta pasajera autorizacion para poner de una vez, y con brazo vigoroso, término á estas mismas circunstancias que nos obligan, á nuestro pesar, á desviarnos por un momento del camino de la ley ordinaria y de los principios generales. Y así, y solo así, puede terminarse pronto este tiempo de excepcion, y volver al seguro, al conocido, al legal.

«Bajo este punto de vista debe considerarse esta cuestion, sin que pueda encontrar mas reparo, que ó por parte de aquellos que no aprobando el actual sistema, no le quieren conceder su confianza, ó por parte de los que estando dispuestos á concederla, deseen hallar mas garantías en este proyecto de ley. Yo por mí, que creo que el actual sistema, no solo es el mejor, sino el único para las circunstancias en que nos encontramos, y el que puede conducirnos al fin glorioso que apetecemos, y que al mismo tiempo me parece, como dije antes, que esta ley contiene en sí todas las seguridades apetecibles, quedando cerrada en ella la puerta á todo abuso, apruebo en un todo lo manifestado por la comision, y doy á la ley que defiendo mi voto el mas lato y completo.

«No estaré nunca de acuerdo con los que digan que las Cortes no tienen facultad de dar este voto de confianza, porque faltan en ello á lo prevenido en la ley fundamental. Pues yo estoy persuadido de que las Cortes, en union con la corona, y observando las fórmulas establecidas para deliberar, lo pueden todo, y este es un axioma tan comun en Inglaterra,

que es allí proverbio comua, que el Rey con el Parlamento lo pueden todo. Pues es evidente, señores, que quien hace las leyes, puede suspenderlas, variarlas, y anularlas. Y establecer un principio contrario seria levantar una barrera insuperable al progreso y mejoras de la sociedad, y oponer un obstáculo invencible á las medidas extraordinarias, y aun extralegales, que en las grandes crisis son indispensables para salvar á las naciones.

«Se ha dicho (creo que mi digno amigo y compañero el noble conde de Parsent) que se rompen las condiciones al Gobierno representativo; que se pierde el mayor de nuestros derechos, el de imponer las contribuciones, el de disponer la inversion de los caudales públicos; mas claro, el de tener y guardar la llave del arca. Yo aplaudo el celo de S. E., pero le diré que un derecho no se pierde porque se delegue, pues en el mismo acto de delegarlo se reconoce su posesion. Y que en este caso lo vamos á delegar por cortísimo tiempo, y conservando la vigilancia y el escrupuloso exámen en un término fijo del uso que se haga de esta delegacion temporal.

«No falta quien haya propalado estos dias, que un voto de confianza como este que solicita el Gobierno no tiene ejemplo en los anales parlamentarios. Yo no sé si examinando estos con detencion no se hallaria algo muy semejante. Pero no me cansaré en esta investigacion, porque el argumento del ejemplo es en mi concepto de muy poco valor en estas materias. Y esta opinion no es solo mia, lo era del célebre autor de las empresas políticas, pues dice que los sucesos son entre sí tan diferentes como lo son los rostros. Y que el mas mínimo incidente los altera, de modo que nunca se amoldan bien á ellos los ejemplos de lo pasado. Pero admito el argumento: sí, lo admito, porque es en mi favor; pues precisamente apruebo esta medida sin ejemplo, porque tampoco lo tiene nuestra actual situacion. No lo tiene, señores. Sobre nuestra patria, cosa nunca vista, se han aglomerado males que el menor de ellos bastaria para acabar con el Estado mas robusto. Guerra civil, guerra de sucesion, guerra de bandidos, combate de pasiones, choque de intereses, grandes y dolorosas reformas, cambio total de forma de Gobierno, falta de recursos, conspiraciones encubiertas, y todo esto despues de un año de peste, de malas cosechas, de una poca cuerda administracion.... Considérese este cuadro y véase si tiene ejemplo. Considérese esta situacion y véase si tiene ejemplo; pues á males que no le tienen, dónesele enhorabuena remedios sin ejemplo.

«Algunos hubieran deseado que el Gobierno dejase al menos entrever ese secreto del modo con que va á encontrar recursos por medio de esta autorizacion, sin apelar á los medios conocidos. El Sr. conde de Parsent tambien ha dejado ver igual deseo, comparando este secreto con los enigmas de la Esfinge de Tebas. Y á mí, señores, me parece esta desconfianza algo que se parece á pueril curiosidad. El Presidente del Consejo de Ministros en otro lugar ha dicho que no hay tal secreto, tal logogrifo, y que todo se reduce á un plan muy sencillo, á una combinacion, cuyo éxito podria malograrse con una intempestiva y anterior publicidad. Y ademas, señores, por que no juzga el Gobierno conveniente descubrir lo que tiene meditado pide el voto de confianza, pues si pusiera á exámen y discusion sus planes ya no pedía confianza, sino aprobacion, con conocimiento de causa como en otra cualquiera ley que sigue los trámites ordinarios.

«Tambien ha habido personas que han llegado á sospechar, que podria el Gobierno buscar los recursos que necesita en la propiedad particular. Pero aun cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no hubiera ya declarado á la faz de la nacion que no era capaz de tamaña atrocidad, no sé cómo puede haber tal sospecha en un pais donde hay Gobierno representativo y libertad de imprenta, donde se vigila muy de cerca por el público la conducta de los agentes del poder, y de un ministerio que acaba de presentar á las Cortes un proyecto de ley de responsabilidad, lo cual, y la probidad y buenas doctrinas de los individuos que lo componen, ofrece las mayores seguridades en la materia.

«Tampoco ha faltado á quien se le ocurra la peregrina idea de si podrá pensar el Gobierno en enagenar alguna parte del territorio español. A lo que puede responderse (como lo ha hecho ya un insigne orador) que aunque el Gobierno pensase tal cosa no hallaria quien le diese ni una peseta. Mas por otra parte, ¿cómo un ministerio á quien la desmembracion de las Américas, desmembracion ya cumplida de muchos años, y reconocida por toda Europa, le asusta al punto que va á presentar con nimia escrupulosidad á las Cortes la deliberacion de su reconocimiento, habia de tentar por sí y ante sí, y con tanto recato y precipitacion nuevas enagenaciones?..... Pero me parece que es perder tiempo el detenerse en refutar tan infundadas como despreciables sospechas.

«De lo que no puedo menos de hacerme cargo es de los argumentos de algunas personas harto desconfiadas, extremadamente escépticas, que creen que el proyecto del Gobierno, fundado en este voto que solicita, es ilusorio, irrealizable. Comun es por desgracia el mirar como imposible lo que no se comprende. Y este es achaque de todos los tiempos y de todas las naciones. Cuando el inmortal Colon se presentó en la corte de Castilla venia ya desahuciado por lunático, por soñador, por ridiculo proyectista, de las otras cortes mas importantes de Europa, y de lunático y de visionario le calificaron la mayor parte de los grandes hombres de aquel siglo dentro y fuera de España. Y si no hubiera sido por la gran Isabel, aquella muger superior á su siglo, que vió por inspiracion divina la llama que ardia en la frente de aquel coloso de saber y de denuedo, acaso acaso aun nos seria desconocida la mitad de este globo en que habitamos. Pero que desconfiaran los hombres de aquel proyecto inaudito no es extraño; pero sí lo es que se desconfie de otros tan pequeños como el presente, y mucho mas cuando hay datos seguros para calificarle; pues por lo conocido se va á lo desconocido, y por lo pasado se puede calcular con probabilidad del cierto lo futuro. Cuando la actual administracion tomó las riendas del Gobierno, ciertamente en época muy difícil y desastrada, y presentó su programa al juicio público, se la trató de *mágica* y de *alquimista*: ofreció reunir los ánimos que andaban discordes, sin

apelar á la fuerza, se miró esto como imposible; pero los ánimos se reunieron y se calmaron las pasiones. Ofreció mantener las obligaciones del Estado sin empréstitos, y hubo quien gritó, imposible: mas las atenciones cubiertas estan hasta el dia. Dcretó la quinta de 1000 hombres, y se dijo que era medida irrealizable; y se insinuó que las provincias iban á levantarse en masa contra tal determinacion; mas la quinta está hecha, y las provincias y los pueblos se han apresurado gustosos á verificarla. Sí, señores: los imposibles que se ofrecieron se han cumplido. Falta cumplir la última oferta, la de concluir con las hordas del Pretendiente; para ello pide el Gobierno este voto. ¿Quién, pues, quien querrá incurrir en la responsabilidad de negarlo?.....

«Algunas personas con el mejor deseo, quisieran que esta confianza fuese individual, esto es, que se conceda á los ministros actuales *nominatim*, no al Gobierno. A lo cual me opondré yo con todas mis fuerzas, porque fuera hacer agravio á la alta persona que con tanta firmeza y acierto gobierna el timon del Estado, que con tanta prudencia sigue el norte de la opinion pública, buscando los consejeros segun las circunstancias, y á quien yo contemplo y deben contemplar todos los españoles como el alma de todos los planes y proyectos que pueden ser útiles á la regeneracion de este pais, por tantos siglos desventurado.

«Yo por mí tengo gran confianza en los actuales ministros: notorios son los vínculos de antigua amistad que con ellos me enlazan, amistad nacida hace muchos años por identidad de ideas y de opiniones políticas, y robustecida despues por comunidad de injustas persecuciones, de largos destierros, de dilatados infortunios. Y tengo particular confianza en el digno Presidente del gabinete: ¿cómo no ha de inspirarla el hombre osado, sagaz, previsor y afortunado que alzó la corona legitima de Portugal del polvo en que andaba rodando por los patios de la bolsa de Lóndres, y la entregó al Emperador D. Pedro, y ayudando con un brazo de hierro y con otro brazo de oro á aquel malogrado héroe, logró colocar la Real prenda limpia y sin mancha en su propio sitio, en la frente inmaculada de la jóven Reina constitucional, á quien en el trono de Lisboa contempla como á un sol naciente la Europa maravillada?

«Pero, Señores, cuando trato de una ley de esta naturaleza, de un paso tan solemne como el que va á dar el Estamento, de un voto de confianza que puede tener tan grandes consecuencias, los hombres se borran de mis ojos, las personas desaparecen, y solo veo el sistema de progreso y de salvacion de que es imposible ya retroceder. Y á él es á quien rindo mi homenaje y á quien concedo esta autorizacion. Yo doy mi voto de confianza al sistema que se ajusta fielmente al famoso programa de Setiembre. Yo doy mi voto de confianza al sistema que no recarga á mi pais con nuevos empréstitos. Yo doy mi voto de confianza al sistema que siguiendo la opinion pública, y entregado enteramente al progreso de la libertad, dice á las Cortes: ahí tenéis la ley de elecciones, ahí tenéis la de libertad de imprenta, ahí la de responsabilidad: leyes que tantas veces habéis reclamado en vano. Yo doy mi voto de confianza al sistema que supo calmar las pasiones y reunir los ánimos sin hacer concesiones degradantes, sin tirar un cañonazo, sin derramar una gota de sangre, sin hacer verter una sola lágrima. Yo doy en fin mi voto de confianza, y tan lato cuanto pueda ser, al sistema en que veo que se reúnen todos los recursos, todos los esfuerzos á dar gloriosa cima á la desastrosa y fratricida guerra de Navarra.

«Recordemos, señores, la situacion espantosa en que la actual administracion encontró el reino, y veamos cómo está ahora, y juzguemos lo pasado y lo presente con imparcialidad. ¿Qué era España hace cuatro meses? ¿En Julio y Agosto.....? Pero una deidad consoladora, tan sábia como benéfica y prudente, ha mandado echar un velo impenetrable sobre aquellos tristes y extraordinarios acontecimientos, y no será la mia la mano sacrilega que ose descorrerlo. ¡No!..... ¡Ay del osado mortal que tal hiciera! le abrumaria el peso de la responsabilidad mas espantosa, y caerian sobre él las maldiciones de la generacion presente y de las generaciones venideras! Pero, como todos sabemos lo que está detrás de este misterioso velo, podemos y debemos contemplarlo en silencio, pero con fruto; pues lecciones tan tremendas no deben ser perdidas ni para los hombres, ni para los Gobiernos, ni para las naciones. Fijense, pues, los ojos en aquella época tan reciente, y pónganse luego en este salon donde estamos reunidos por la ley, y dando leyes que son acatadas y obedecidas en toda la monarquía, y se juzgará con acierto, si merece ó no el Gobierno de S. M. este voto de confianza.»

El Sr. CANO MANUEL, exponiendo que el Gobierno pide un voto de confianza, entre cuyos objetos es el principal poner término á los males que afligen á la nacion, patentiza cuán análoga es esta medida al espíritu de nuestras leyes, citando las de Recopilacion, que en ciertos casos de comun peligro, disponen que se recurra á todos los medios de defensa, y á todas las personas, hasta á los sacerdotes y niños. Justifica la adopcion de esta medida con lo difícil y calamitoso de la época, y confía de su buen éxito, trayendo á la memoria los sucesos de la memorable guerra de la independencia, en que España, sin tropas, sin erario, sin cabezas, puso coto á las armas del capitán mas afortunado del siglo, y dió principio á la libertad de Europa; y concluye llamando la atencion sobre la clase de hombres indiferentes en la crisis actual, á quienes es preciso reunir en favor de la justa causa, prestando la mayor fuerza posible al Gobierno por medio de la decidida aprobacion de las Cortes; aprobacion que será tambien el mas eficaz estímulo para que todos los funcionarios públicos cumplan con mayor celo las Reales disposiciones.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «Jamás se ha visto Gobierno alguno tan embatazado como se halla el de S. M. en este dia. Digo embatazado, porque no encuentra expresiones con que pueda manifestar de un modo exacto su gratitud por la simpatía universal que ha hallado en ambos Estamentos. El Gobierno al pedir este voto de confianza no ha sido impulsado por la necesidad, como se ha dicho, porque el Gobierno no la reconoce; sino por la *uti-*



lidad y conveniencia para la perfecta consolidación del trono de ISABEL II, y para establecer con entera firmeza las libertades públicas. No ha hecho más que continuar el sistema que anunció en los primeros días de su ministerio, en el programa de 14 de Setiembre. Recuérdese cuál era la situación en que se hallaba entonces nuestra desgraciada patria. No usará de la expresión de un eminente orador, relativa á la época en que se encargó del ministerio, que dijo respecto de la administración que le había precedido, que había admitido aquel cargo bajo beneficio de inventario. No, señores, el contenido del artículo 4.º de este proyecto convencerá de lo contrario. En él ofrecen los Secretarios del Despacho dar cuenta á las Cortes del uso que hizo la administración que le precedió de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas.

»Desde luego se hizo cargo el Gobierno de S. M. que inútilmente trabajaría y se afanaría por conducir con éxito feliz la nave del Estado, si no atendía con preferencia á la reunión de los ánimos de los españoles. A esto consagró toda su atención, y desde los primeros pasos de su carrera buscó la unión tan necesaria que consiguió afortunadamente establecer. Honrado con la confianza de S. M. para la formación de su ministerio, creyó que debía este paso ser posterior á la reunión de la voluntad de todos. Se formó por fin, y á pesar de no estar completo como se ha dicho, no por eso deja de ser compacto, homogéneo y fuerte; y esta circunstancia le ha hecho proceder con circunspección para proceder á completarle. Para continuar en el sistema que adoptó desde sus primeros pasos, conoció la utilidad y conveniencia de solicitar este voto de confianza. No es un misterio cómo se presume; es una parte de este sistema mismo que tantos bienes ha producido ya, y que promete todavía otros mayores, subsistiendo esta íntima unión entre todos los poderes del Estado, que nos hará respetables á las naciones extranjeras, dilatará progresivamente el círculo de nuestras relaciones exteriores, y que asegurará la atención y consideraciones con que por ellas somos mirados. A esta unión no será posible que se resista ninguna dificultad que pueda presentarse; y á ella se la deberán cuantos recursos necesitemos para triunfar de nuestros enemigos, como igualmente debemos esperar de la misma la libertad sólida y estable, porque es indudable que sin unión jamás podrá conseguirse la libertad. Los pueblos interesados en conservarla, dirán á los que traten de dividirla: «todas vuestras maquinaciones, todos vuestros esfuerzos, se estrellaarán en nuestra unión.»

»Se ha dicho, repito, que la necesidad ha obligado al Gobierno á pedir al cuerpo legislativo esta confianza; y desearia que se rectificase aquella idea, convenciéndose de que son la utilidad y la conveniencia las que la exigen. Apenas el Gobierno, conseguida la reunión de ánimos, anunció que para poner término á nuestros males necesitaba soldados, por efecto de la simpatía universal que ha encontrado en los dos Estamentos, por la unión íntima que se manifiesta entre todos los poderes del Estado, que es el único medio de poder sacar provecho de los inmensos recursos nacionales, por el influjo de este voto de confianza, se ha hallado con un aumento de 1000 hombres para el ejército producidos solo por esta unión.

»Concluiré manifestando, que el Gobierno de S. M. despues de las explicaciones que tiene ya dadas en el Estamento de Sres. Procuradores, y consignadas en el *Diario de Cortes*, y de las aclaraciones que en este quieren exigirsele, está firme y constante en sus principios de respetar religiosamente el sagrado de la propiedad particular; y si no lo observase sería indigno de estar al frente de una nación como la española.»

Declárase el punto suficientemente discutido; procédese á la votación nominal de la totalidad del proyecto de ley, y es aprobada por 71 votos de 72 ilustres Próceres presentes, habiéndose abstenido de votar uno.

Sres. que aprobaron: duque de Bailen; arzobispo de Méjico; D. Ignacio de la Pezuela; marques de la Reunión; Don Luis Balanzat; marques del Cerro de la Cabeza; duque de San Lorenzo; arzobispo electo de Valencia; obispo de Lugo; conde de Cartagena; conde de Guaqui; obispo de Córdoba; Don Ambrosio de la Cuadra; obispo electo de Almería; obispo de Barcelona; duque de Ahumada; marques de Albaida; marques de Santa Cruz; conde de Clavijo; conde de Gonzalez de Castejon; Don Jacobo María Parga; D. Pascual Enrile; marques de Monreal y Santiago; duque de Híjar; D. Martín Fernandez de Navarrete; conde de Santa Coloma; conde de Pinofiel; D. Juan Alvarez Guerra; D. Manuel José Quintana; Don Nicolás María Garelly; duque de Gor; duque de Veraguas; D. Antonio Cano Manuel; conde de Ofalia; conde de Montijo; marques de Montealegre; D. Antonio Martinez; conde de Parsent; D. Eusebio de Bardají y Azara; duque de Castroterreño; D. Joaquin Navarro Sangran; D. Ramon Lopez Pellegriñ; obispo electo de Teruel; conde de Priegue; conde de Ezpeleta; conde de Guendulain; D. Manuel García Herreros; marques de Malpica; duque de Rivas; duque de Noblejas; duque de S. Carlos; duque de Osuna; marques de Santa Cruz y San Estéban; conde de Puñonrostro; marques de Alcañices; conde de Humanes; conde de O-Reilly; príncipe de Anglona; marques de Vesolla; marques de Guadalcazar; marques de San Felices; duque de Zaragoza; D. José de Cafranga; conde de Santa Ana; marques de Moncayo; marques de Castelar; conde de Monterron; marques de Espeja; conde de Sástagar; marques de Miraflores, y Sr. Presidente.

Sr. que se abstuvo de votar: marques de S. Martin de Hombreiro.

Procédese á la discusión por artículos.

Se lee el artículo primero.

El Sr. marques de SAN FELICES observa que autorizando al Gobierno para disminuir los gastos, tal vez se le concede facultad para dejar sin sueldo á los empleados y viudas, cuya dotación se debe considerar como una verdadera propiedad.

Declárase el punto suficientemente discutido, despues de unas ligeras observaciones del Sr. conde de Ofalia, y queda aprobado el artículo primero.

Léase el artículo segundo.

El Sr. conde de OFALIA da varias explicaciones á nombre de la comisión.

El Sr. duque de GOR se opone á la aprobación del artículo.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «Puedo asegurar al Estamento que no ha entrado en las miras del Gobierno el arriendo que indica el Sr. duque. La razón es muy clara: quien había de atreverse á hacer una anticipación tan considerable por una renta que hoy produce á la nación unos 35 á 40 millones, atendido el estado actual en que nos hallamos? ¡Ojalá hubiera quien hiciese una anticipación de esta renta por seis ú ocho años! porque demostraría la seguridad que ofrecía nuestro crédito. Pero estamos muy distantes de creer que podría hallarse quien intentase esta empresa, ó si se presentase alguno sería con el prestigio de que fuese muy poco favorable á la nación; y el Gobierno sería muy inocente si apelase en estas circunstancias á este recurso. En cuanto á lo que el Gobierno entiende por el tipo esencial de las contribuciones, es, que aun cuando pueda alterar la administración ó parte administrativa de algunas rentas, su sistema de recaudación consiste en no aumentar el precio de las rentas, como de la sal, del tabaco &c.; pero sí podrá minorarlos: esto se entiende por los ensayos que trata el Gobierno hacer.»

Apruébase el artículo segundo.

Se lee el artículo tercero.

El Sr. conde de OFALIA da cuenta de algunas aclaraciones hechas por el Gobierno sobre el artículo en discusión.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS:

«El Gobierno, cumpliendo con la promesa que hizo en la conferencia que tuvo con los Sres. individuos de la comisión, dice que en los diarios de las Cortes tiene consignada la explicación que sobre esta materia había dado en el otro Estamento; y de nuevo promete que será estrecha y religiosamente observada y cumplida. No sé de qué manera mas explícita pueda hacerse esta declaración, que la hecha en los diarios. Allí está clara y manifiestamente, sin restricción ni palabra que dé margen á interpretación, declarado que de ninguna manera ha sido el ánimo del Gobierno atacar la propiedad particular, y esto lo ha declarado como Gobierno para evitar todas las dudas que sobre el particular pudiesen suscitarse, y ligar á sus sucesores.»

El Sr. conde de PUÑONROSTRO interpela al Gobierno desioso de saber si no ha encontrado otro medio mas á propósito que el voto de confianza, y si concedidas las facultades que pide en el artículo 3.º, se obliga á concluir la guerra civil.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «A la primera interpellación del Sr. conde de Puñonrostro, creo que puede contestarse con la petición del voto de confianza; que puesto que el Gobierno ha escogido este medio, habrá sido por considerarle el mas oportuno. En cuanto á la segunda sería necesario que los Secretarios del Despacho fuesen profetas, y ya pasó el tiempo de ellos, sin cuyo requisito no les es posible contestar sin peligro de equivocarse. El Gobierno ha dicho ya repetidas veces que la base de su sistema es la conservación de la paz y de la tranquilidad en el pueblo, porque sin orden es ocioso esperar libertad. El Gobierno ha dicho que esta era la base para llevar adelante su sistema, y triunfar de todos nuestros enemigos: ha dicho tambien que tenia los medios de conservarla, y que creía que se conservaria mientras que el Gobierno, conservando la unión de los españoles y la tranquilidad interior, acertase á merecer la confianza de los dos Estamentos.

»Tambien es cierto que en el Estado de la nación sería difícil poder asegurar que este orden y tranquilidad había de subsistir indudablemente hasta la consecución del triunfo.

»El Gobierno la desea y espera, y mucho mas ahora que se hallan reunidas todas las voluntades al rededor del trono; cuando en ocasiones mas críticas no se dividieron; podrá haber la mas leve sospecha de que esta tranquilidad se altere? La idea sola que pudiera excitar el temor de que se alterase sería por sí sola capaz de alterarla; y confiando el Gobierno en la permanencia de la tranquilidad que afortunadamente gozamos, y en los progresos favorables de nuestro ejército, al que se han proporcionado los medios necesarios para conseguirlos; al paso que se ha logrado debilitar la fuerza moral y física de nuestros enemigos, por la íntima unión de los poderes de la nación; por la consideración que nos hemos adquirido de las naciones aliadas, y por otras circunstancias, es de esperar de que continuará este orden progresivo de las operaciones militares. Esto es cuanto al Gobierno le es permitido prometer y asegurar.»

El Sr. príncipe de ANGLONA anuncia que toma la palabra para expresar los fundamentos que le mueven á dar su voto. Se opone á que se le denomine de confianza, cuando en su opinión solamente lo es de conveniencia; sostiene que la suerte de la patria no está ligada á la existencia del actual Gabinete, como se había querido persuadir en los Estamentos y en los periódicos, y concluye tributando por otra parte sus elogios al Ministerio, y su aprobación al artículo.

Los Sres. conde de PUÑONROSTRO, duque de RIVAS y príncipe de ANGLONA deshacen varias equivocaciones.

El Sr. PEZUELA desea que se borre la conjunción y antes de la expresión *para terminar*, porque la frase es elástica y se puede abusar de su sentido hasta para atacar la seguridad personal.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «El ilustre Prócer que acaba de hablar puede estar completamente tranquilo y seguro de que ni es, ni ha sido, ni será jamás el ánimo del Gobierno dar á este artículo la interpretación que S. E. le ha dado.»

Apruébase el artículo tercero.

Se lee el artículo cuarto, que es aprobado sin discusión.

Procédese á la total lectura del proyecto, y el Estamento le halla conforme.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que se va á leer el dictamen de la comisión acerca de las adiciones al proyecto de ley sobre enagenación forzosa por motivos de utilidad pública.

El Sr. GARELLY ocupa la tribuna y lee dicho dictamen.

Sr. PRESIDENTE: «Este dictamen quedará sobre la mesa, y se discutirá en la primera sesión.»

Léese la lista de los ilustres Próceres que compondrán la comisión que ha de llevar á S. M. el voto de confianza aprobado por el Estamento, y son los Sres. príncipe de Anglona, D. Pascual Enrile, D. Martín Fernandez de Navarrete, duque de Zaragoza, conde de O-Reilly, conde de Gonzalez de Castejon, arzobispo electo de Valencia, marques de Santa Cruz, conde de Santa Coloma, Sr. Presidente, marques de Espeja y conde de Monterron.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que se avisará á los ilustres Próceres para la sesión próxima, y cierra la de esta día á las cuatro.

## ESTAMENTO DE PROCURADORES.

*Sesion de este dia.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Se abre la sesión á las doce y media, y leída el acta de la sesión anterior, es aprobada.

El Estamento queda enterado, y decide pasen á la comisión de Poderes el acta celebrada por la junta electoral de la provincia de Gerona, y de la cual resulta haber sido electo Procurador por la misma el Sr. D. Juan Alvarez y Mendizabal, en reemplazo del Sr. D. Ramon Basal, cuya renuncia había sido admitida.

Se pasa al orden del dia, que es la discusión de las adiciones hechas al proyecto de ley de Guardia nacional.

Se lee el art. 2.º en los términos que lo ha redactado la comisión, y son los siguientes:

Art. 2.º «Los ayuntamientos pueden inscribir en la Guardia nacional á los hijos que pasen de 21 años, cuyos padres tengan las cualidades que previene la ley vigente; y á este efecto quedan aquellos habilitados por la presente disposición.» La comisión suprime la 2.ª parte de este artículo, con acuerdo del Gobierno, por innecesaria.

El Sr. IZAGA toma la palabra en pro de este artículo, y demuestra que se ha cometido una grande equivocación confundiendo los derechos políticos ó civiles con los domésticos. Por los primeros cree que todos los hijos gozan de cierta independencia que les concede la ley para todos aquellos actos que sean puramente políticos, y en los cuales esté interesada la conservación de la sociedad; y respecto á los segundos, las leyes otorgan á los padres todas aquellas facultades que naturalmente deben concederles para hacerse respetar, y mantener el orden en las familias; pero que la cuestión no está reducida sino á que la sociedad, convencida de la necesidad que hay de conceder á los hijos esta independencia, estos derechos políticos, lo ejecuta así por exigirlos su conservación y mantenimiento, y en vista de esta necesidad confiere á los hijos este derecho, sin que por eso los emancipe totalmente, permaneciendo, como permanecerán siempre, bajo la potestad paterna hasta que llegue el caso de su mayor edad. Los padres, por el contrario, dicen, no podrán oponerse á que se les confieran estos derechos porque la autoridad pública es la que así lo dispone, y no pueden oponerse á tan justas determinaciones; y concluye diciendo no están tan reñidas las virtudes políticas y civiles para dar lugar á estas consideraciones, no creyendo necesaria, como ha demostrado, la intervención de los padres para inscribir á los hijos en el servicio de la Guardia nacional.

El Sr. JALON nota entre otras cosas que la edad de 21 años, fijada en el artículo para poder inscribir á los hijos en las filas de la Guardia nacional, es excesiva, y debería rebajarse á la de 18 que previene la ley, con lo cual se aumentaría notablemente esta institución.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio), como individuo de la comisión, dice que esta al emitir su dictamen sobre las adiciones hechas, había tenido presente todas las razones sobre que se fundaron los varios Sres. Procuradores que tomaron la palabra en el exámen de los artículos, y el objeto que el Gobierno se había propuesto en la ley adicional. Que el Sr. Jalon, al notar que la edad prevenida en este artículo para poder inscribir á los hijos, no estaba en armonía con la prescrita por la ley vigente, se había olvidado de la diferencia que existe entre aquella y el artículo referido. Aquella dice que podrán ser inscriptos con el beneplácito de sus padres los hijos mayores de 18 años, y esta dispone la inscripción de ellos á los 21 sin recurrir á esta formalidad; de suerte que la ley habilita por este hecho á los hijos que no podrían entrar en las filas de la Guardia nacional hasta su mayor edad ó sea hasta los 25 años. Hace con este motivo algunas otras reflexiones dirigidas á probar que la sociedad puede adoptar estas disposiciones, siempre que las crea necesarias para el bien del país.

El Sr. PERPIÑA advierte que por la redacción dada últimamente al artículo no se ha salvado el inconveniente que se había notado antes, y que por lo tanto se podían hacer contra este artículo los mismos argumentos que se hicieron en la anterior discusión.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) deshace dos equivocaciones que cree haber cometido el Sr. propinante, reducidas la primera á que por el artículo se ataca la patria potestad, y la segunda á que los hijos no pueden considerarse emancipados sino cuando hayan tomado estado. Respecto de la primera dice que por el artículo no se ha pensado nunca en debilitar la patria potestad: que los hijos despues que hayan cumplido con el servicio que la patria exige, y la ley les impone, vuelven á su estado ordinario, y á encontrarse por consiguiente bajo la dependencia paterna; y acerca de la segunda opina, que las leyes conceden á los hijos mayores de edad el derecho de poder desempeñar cargos públicos, formar relaciones sociales, y en fin tomar el giro que les parezca conveniente.

Se declara el punto suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo queda aprobado.

Se lee el art. 11 segun lo ha redactado la comisión, y es como sigue:

Art. 11. «El Presidente remitirá al gobernador civil certificado de las actas de elección, para que esta autoridad expida el título, ó la diputación provincial haga el nombramiento en uno de la terna propuesta, arreglándose á lo prevenido en el art. 4.º»

El Sr. GALWEY es de dictámen que las ternas vayan al gobernador civil directamente, y este confiera el título á quien le parezca, oyendo sin embargo á las diputaciones provinciales.

El Sr. Secretario de la GOBERNACION dice que el Gobierno se ha convenido en que las diputaciones provinciales tomen parte en el nombramiento de los oficiales de la Guardia nacional.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) apoya lo manifestado por el Gobierno, y añade que por lo tanto la observacion del Sr. Galwey carece de fundamento.

El Sr. VALARINO manifiesta que ya cuando se discutió el art. 11 hizo ver la necesidad de que siendo la Guardia nacional una institucion popular, correspondia tambien el nombramiento de sus oficiales á autoridades populares, como son las diputaciones provinciales.

Se declara el asunto suficientemente discutido, y puesto á votacion queda aprobado.

Se pasa á la adiccion del Sr. Perpiñá sobre el art. 1.º de la ley, y la comision la presenta redactada en esta forma: «La Milicia urbana se denominará en lo sucesivo *Guardia nacional*.»

No habiendo quien tomase la palabra sobre ella, se pone á votacion, y queda aprobada.

Despues de un ligero debate lo queda igualmente la hecha por el Sr. Caballero, perteneciente al art. 3.º, y que la comision redacta en estos términos: «Los licenciados del ejército y armada que tengan las cualidades que expresa la ley de 23 de Marzo de 1835.»

Se lee el dictámen de la comision sobre la adiccion del Sr. Montes de Oca para que puedan ser inscriptos los mayores de 50 años, si voluntariamente lo solicitan.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) dice que esta adiccion la ha desechado la comision como innecesaria, fundándose en que la ley no pone inconveniente alguno á los que pasando de esta edad quisieren inscribirse en las filas de la Guardia nacional; y que las autoridades deberian admitir á todos aquellos que presentándose diesen el saludable ejemplo de hacerlo voluntariamente; y por último que la ley no prohibia su admision siempre que reuniesen los demas requisitos por ella exigidos.

El Sr. MONTES DE OCA: «Aunque venia determinado á combatir lo resuelto por la comision, viendo que con mejor acuerdo se propone esta reformar su dictámen, desisto yo de mi primer propósito. Diré, pues, solamente el objeto principal que me he propuesto en esta adiccion.»

«Tengo para mí como verdad inconcusa que á la madurez de la edad acompañan generalmente la experiencia, la cordura, la templanza, preciosos elementos de subordinacion y de orden. En la Guardia nacional, á par de la fuerza física, debe robustecerse el influjo moral de la prudencia y la sabiduría que la dirijan útilmente, preservándola de los funestos extravíos á que puede la irreflexion arrastrarla, seducida por el prestigio de las personas. No apoyaré con mas razones mi adiccion, supuesto que la comision cede, é insistir con empeño en este punto seria molestar inútilmente la atencion del Estamento.»

Por último la comision presenta la redaccion siguiente, admitiendo la adiccion del Sr. Montes de Oca. «Los que tengan mas de 50 años que voluntariamente se alistén, con tal que reúnan las demas cualidades exigidas por la ley.»

Puesta á votacion esta nueva redaccion, queda aprobada.

Lo es igualmente sin discusion la presentada por los señores marques de Espinardo, Morales, Ortiz de Velasco, Chacon, Polo y Monge, Montes de Oca, Sanz y Onís, redactándola en los artículos siguientes:

«Los comandantes de batallon y escuadron y demas oficiales de plana mayor, serán elegidos por todos los oficiales del respectivo cuerpo, agregándose á ellos un sargento, un cabo y un Guardia nacional nombrados por compañía, bajo la direccion del alcalde y dos individuos del ayuntamiento. Estas elecciones se harán por ternas, á mayoría absoluta, luego que se hayan verificado las de los oficiales de las compañías; el alcalde remitirá las ternas al gobernador civil, y este las elevará con su informe al ministerio de la Gobernacion, que expedirá el título al que designare de los propuestos.»

«La duracion de los empleos de la plana mayor será de tres años, relevándose en lo sucesivo por mitad el número de gefes, ayudantes, abanderados y porta-estandartes cada año y medio principiando por los grados inferiores; estos gefes y oficiales, que deben tener las cualidades de la ley vigente, pueden ser reelegidos.»

Del mismo modo quedan aprobados los términos siguientes de la 5.ª adiccion del Sr. Perpiñá:

«Cuando resultare alguna vacante de gefes ú oficiales, se procederá á su reemplazo inmediatamente con arreglo á lo dispuesto en esta ley, y su duracion será por el tiempo que restaba al que causó la vacante.»

Se lee el dictámen de la comision sobre la 6.ª adiccion del Sr. Sanchez Toscano, la cual no se admite, porque segun la comision, se opone á lo que tiene ya aprobado el Estamento, aunque la misma para evitar dudas, agrega al art. 4.º las palabras siguientes: «en la primera votacion.»

El Sr. MORALES combate el dictámen de la comision diciendo que ignora las razones que esta ha podido tener para no admitir adiccion tan justa y equitativa, á no ser que se proponga dar intervencion al Gobierno en la eleccion de oficiales, intervencion que no tendria si se hubiese admitido aquella.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) manifiesta que la comision no ha tenido el objeto que le ha querido atribuir el señor preopinante, y que solo ha querido que las elecciones se hagan del modo mas fácil, no dando lugar á la confusion y desorden que por el contrario se introduciría en las compañías si no resultase eleccion en la primera votacion.

Los Sres. PERPIÑA y SANCHEZ TOSCANO hacen algunas reflexiones contra el dictámen de la comision; y despues de leído el art. 4.º, en el cual admite la adiccion, se vota y queda aprobado por 51 votos contra 43.

La séptima adiccion de los Sres. Morales y Perpiñá no la

admite la comision por oponerse á lo aprobado en el art. 8.º

Este dictámen queda desaprobadado despues de una ligera discusion, en la que toman parte varios Sres. Procuradores; y opinando en seguida el Estamento que debia ponerse á votacion la adiccion, se verifica así quedando aprobada en los términos siguientes: «Los que supieren escribir podrán votar mediante cédula ó papeleta.»

El Estamento aprueba sin discusion alguna el dictámen de la comision sobre la adiccion de los Sres. Izaga y Jalon, dándole lugar en el art. 14, que se lee en los términos que ha de quedar redactado.

Tambien aprueba el de la misma comision sobre la adiccion 9.ª del Sr. Sampons, para que á los Guardias nacionales que hagan el servicio de campaña se les abone el tiempo doble, leyéndose el art. 14, en el cual ha de estar comprendida.

El Estamento desaprueba la siguiente adiccion que al artículo 2.º hace el Sr. Perpiñá, concebida en estos términos: «Con tal que á ello no se opongan sus padres con motivos que estimarán ó no justos los ayuntamientos.»

Desaprueba igualmente otra adiccion del Sr. Belda para que una vez que los hijos sean llamados al servicio de la Guardia nacional podrá eximirse de esta obligacion á sus padres, admitiendo igualmente para esta exencion el que los hijos puedan inscribirse á la edad de 18 años.

El Sr. PRESIDENTE: «Continuacion del órden del dia. Sigue la discusion del proyecto de ley electoral. Tiene la palabra el Sr. Belda en contra.»

El Sr. BELDA en un largo discurso examina las bases sobre que se funda, tanto el proyecto de Gobierno como el dictámen de la comision, y opina que entre todas estas bases la única admisible es la de eleccion directa, refutando el sistema de mayores contribuyentes. Que debe fijarse una cuota por la cual tengan derecho á elegir representantes las únicas clases que en su opinion deben tenerlo por pagar una contribucion directa que las haga acreedoras á ello. Opina igualmente que la eleccion de Diputados por colegios electorales es preferible á la otra que tanto el Gobierno como la comision proponen. Rechaza las capacidades que sin otra cualidad pudieran tomar parte en la eleccion de Diputados; y por último, analizando el art. 5.º del proyecto del Gobierno y 6.º de la comision, manifiesta que las exclusiones que en ellos se hacen de los empleados de Casa Real é individuos del clero son ajenas de un Gobierno representativo, que debe establecer y respetar como máxima la igualdad de todos los individuos de la sociedad sin hacer excepciones odiosas de suyo, y mas odiosas cuando tienen origen en un Gobierno liberal; y concluye con que si no aprueba ni el uno ni el otro proyecto, no será porque no crea necesaria la ley, sino porque no la encuentra arreglada al espíritu de progreso que debe caracterizar ya las de la nacion española.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion para continuarla mañana, y cierra la sesion de este dia á las cuatro y media de la tarde.

*Dictámen de la comision de Ilustres Próceres sobre el voto de confianza solicitado por el Gobierno, leído en la sesion de 8 del corriente.*

Ilustres Próceres: La comision especial nombrada para examinar el proyecto de ley, presentado por el Gobierno, sobre el voto de confianza pedido por el mismo para el año de 1836, se ha dedicado al desempeño de tan importante encargo con la celeridad que exige por su naturaleza; y para fijar su dictámen con mayor seguridad ha creído conveniente conferenciar con el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, Presidente del Consejo de Ministros, cuyas explicaciones han aclarado algunos puntos que habian llamado principalmente su atencion.

Cualesquiera que sean las causas que por una combinacion de imprevistos sucesos nos han conducido al estado en que nos hallamos, la comision, como la nacion entera, reconoce que es urgentísimo destruir y exterminar la faccion, que suscitó y todavía prolonga la guerra civil, consolidar el trono de ISABEL II, y afianzar la libertad, y que no debe perdonarse medio alguno que conduzca á ello.

Objetos tan importantes y preciosos solo pueden conseguirse facilitando al Gobierno prontos y eficaces recursos pecuniarios para cubrir sus obligaciones corrientes, y que la fuerza extraordinaria, que su celo y autoridad robustecida con la union de los poderes del Estado han reunido en tan breve tiempo, pueda entrar inmediatamente en campaña. La menor dilacion en esta parte produciria efectos funestos, é inutilizaria sus esfuerzos. Para obtener aquellos es necesaria la recaudacion, á lo menos de las rentas, impuestos y contribuciones establecidas; y no habiendo podido formar el Gobierno detenidamente los presupuestos de gastos é ingresos, cuya presentacion y examen debia preceder para seguir percibiéndolos en este año, ni ocuparse en los arreglos convenientes de la hacienda pública, por las circunstancias extraordinarias de la nacion, cuyos males ha procurado contener, la ley imperiosa de la necesidad y de la urgencia aconseja que á fin de que no se entorpezca el servicio, se acceda á su demanda, y se le conceda la correspondiente autorizacion para que continúe recaudando los señalados en la ley de 26 de Mayo último, con las condiciones y reservas expresadas en el proyecto sometido á la deliberacion del Estamento.

No considerándose suficientes las expresadas rentas, contribuciones é impuestos para cubrir todos los gastos extraordinarios que exige el mantenimiento y sosten de la numerosa fuerza armada que está ya reunida, las mismas causas requieren que se le autorice igualmente para que pueda proporcionarse los recursos y medios necesarios para estas atenciones. Todo examen por las Cortes de proyectos, planos y propuestas sobre el particular, seria por su naturaleza detenido y largo, y lo seria mas su realizacion si alguno fuese aprobado. La prontitud en adquirir dichos recursos, es lo que mas reclama la proximidad de la época en que debe abrirse la campaña vigorosa y decisiva que ha de restituir á la nacion la tranquilidad deseada.

Así que, cuando el Gobierno presenta esperanzas de encontrarlos, no se reputará imprudencia en tan apurada situacion confiarse á su celo, patriotismo y discrecion, en la firme creencia de que cumplirá sus promesas de no buscarlos en nuevos empréstitos, ni en la distraccion de los bienes del Estado, destinados ó que en adelante se destinen á la consolidacion ó amortizacion de la deuda pública.

Doloroso es que las Cortes, cediendo á la fatalidad de las circunstancias, se abstengan por esta vez del ejercicio de una de sus mas importantes prerogativas; pero les queda reservada su censura en la primera legislatura sobre el uso que hubiese hecho el Gobierno de tales facultades extraordinarias, y la ley de responsabilidad ministerial será una garantia mas para que no abuse de ella.

La gravedad de estas consideraciones y la de lo peligroso que seria en las circunstancias actuales la menor divergencia de opiniones entre los poderes del Estado en punto tan capital, obligan á la comision á proponer que el Estamento se sirva conceder al Gobierno el voto de confianza que pide, adoptando en todas sus partes el proyecto de ley que le fue presentado, Palacio del Estamento 7 de Enero de 1836.—El duque de Bailen.—El conde del Montijo.—El marques de Albayda y de San José.—Antonio, arzobispo electo de Valencia.—El conde de Ofalia.—Antonio, Martínez.—Antonio Cano Manuel.—El conde de Santa Coloma.—Jacobo María de Parra, secretario.

*Partes recibidas en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.*

El capitán general de Cataluña dirige al Gobierno las siguientes comunicaciones en las fechas que se expresan:

En 23 de Diciembre dice haber ocupado la poblacion de S. Lorenzo de Piteus, haciendo replugar al santuario de nuestras tropas varios efectos. Añade que el mal estado de los caminos no habia permitido que llegase aquel dia la artillería, pero que la esperaba al siguiente, cuya conduccion hace honor á las tropas de S. M., las cuales la arrastraron casi á brazo por espacio de muchas horas, y concluye manifestándose sobremanera satisfecho del valor y lealtad de todas las tropas que operan á sus órdenes.

En 24 avisa que en aquel dia habian entrado en batería las piezas conducidas al efecto desde la plaza de Cardona: que los facciosos seguian ocupando el santuario, y nuestras tropas estrechando todo lo posible su recinto.

En 25 da parte de que en la madrugada de aquel dia rompió el fuego de la batería contra el santuario, y que á pesar de que las localidades no se prestan para el objeto, hostilros fueron bastante certeros, prometiéndose coronar su empresa, que atendidas las circunstancias locales del punto atacado, es mucho mas difícil que el sitio de una plaza de primer orden. Que las tropas son dignas del mayor elogio por su sufrimiento y lealtad; pues á pesar de estar constantemente al vivac, manifiestan en sus semblantes vivos deseos de terminar la obra.

En 26 dice que uno de nuestros prisioneros, fugado de los enemigos en la noche anterior, ha declarado que atropellando aquellos todas las leyes de la guerra habian fusilado á 33 que tenian en su poder, incluyendo en este número á todos los oficiales. Que en su consecuencia las medidas que piensa dictar harán que en adelante se contengan.

El general segundo gefe de Cataluña en 29 de Diciembre último remite el parte siguiente:

Excmo. Sr.: El gobernador de Vich me avisa con fecha 24 del actual, que una columna compuesta de 600 infantes y 30 caballos al mando del comandante del batallon 7.º ligero, voluntarios de Cataluña, el teniente coronel D. Jaime Nat, al regresar de Prat de Yusanés á cuyo punto habia conducido municiones y dinero para aquel destacamento, batió en las alturas de Olot á las facciones reunidas de Burjó, Zorrilla, Medoato y Altamira en número de 1500 hombres y mas de 30 caballos, persiguiéndolas hasta dispersarlas completamente con pérdida de unos 40 muertos que pudieron verse, sin contar con los otros que se encontraron por los bosques, donde fue la accion, y los heridos que serán en proporcion, y entre los primeros muchos de caballería, habiéndose apoderado de 5 caballos. Por nuestra parte solo ha habido 2 muertos y 4 heridos. El comandante Nat se ha comportado con su acostumbrada bizarría, distinguiéndose sobre manera el capitán graduado del regimiento caballería, 4.º de línea, D. Leon Llop, que á la cabeza de sus soldados ha dado sus cargas tan oportunamente, que á su valor se debe una parte de las ventajas de la accion, perdiendo su caballo pasado de ocho balazos que le tiraron á boca de jarro, hiriendo aunque levemente al ginete en una mano.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.—Excmo. Sr.: Sobre los repetidos hechos de barbarismo que desde su origen han cometido los rebeldes del principado de Cataluña contra los leales defensores y adictos al Gobierno de S. M. la REINA, han consumado su obra de iniquidad fusilando á sangre fria los prisioneros que tenian en el Santuario de Santa María de Hort cuando el Excmo. Sr. capitán general se acercaba con sus tropas á echarlos de aquella su guarida que consideran inexpugnable. Ya esta sola noticia tenia alarmados los ánimos en esta ciudad, y su exasperacion ha llegado al colmo al saber otros recientes actos de crueldad que estan hoy mismo ejerciendo donde quiera que pisan los rebeldes con los hombres y las cosas; en su rabia de ver que va á cambiar enteramente de aspecto la cuestion de su empresa. Coincidió precisamente con estas noticias la fuga de la prision de un teniente coronel y un sargento procesados por su conducta militar, los cuales no se duda que se hayan marchado á la faccion; y todo reunido contribuyó á que este pueblo, hostigado por otra parte por intrigas ocultas, pero que se descubrirán, se pusieron en movimiento hostil contra los facciosos encerrados en las prisiones de esta ciudad á quienes se seguan las causas respectivas.



No es posible explicar á V. E. la rapidez con que se aglomeraron las gentes, especialmente en el glasis de la ciudadela, pues aunque se dieron las mas estrechas y activas órdenes para la formacion de la Guardia nacional, que es la única fuerza que hay en la plaza, no llegaron á tiempo de impedir que se asaltara la fortaleza, y que pidiendo á su gobernador notas de los presos pertenecientes á la clase de facciosos, los fueron sacando de las prisiones para fusilarlos en seguida, como lo ejecutaron, sin que se mezclase ninguna otra cosa ni persona: de alli fueron á las Atarazanas y sucedió lo mismo.

Deseando evitar por todos medios que se cometiesen tales atropellos, y no contando con mas fuerza material que la de los Guardias nacionales, de los cuales muchos individuos aisladamente seguian el movimiento, me decidí á ofrecer á los amotinados, que los presos se pondrian á disposicion de los mismos Guardias nacionales, para que los guardasen hasta que en el dia de hoy, en consejo militar, formado por sus mismos comandantes y oficialidad, fuesen juzgados, y á cada cual se le aplicase la pena que mereciese su delito; pero ni esto bastó á contener el empeño decidido que ya tenian formado de vengarse de las atrocidades de la faccion.

Mientras estas escenas tenian lugar en las prisiones, todo el resto de la poblacion estaba en la mas perfecta tranquilidad. Llamadas por mí á consejo todas las autoridades del pueblo, y los comandantes de la Guardia nacional para tomar medidas que paralizasen movimientos sucesivos, se acordó lo que aparece de la copia de la acta que se extendió, y el resto de la noche se pasó en la mayor quietud.

Acabo de pasar revista á los batallones de la Guardia nacional, y toda ella y sus comandantes á la cabeza han prometido conservar la tranquilidad; y este es el estado en que nos hallamos á esta hora que son las dos de la tarde.

Me es sensible dar á V. E. un parte de esta naturaleza; pero es de mi deber, y V. E. podrá servirse de dar cuenta á S. M. para su superior conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 5 de Enero de 1836. Excmo. Sr. = P. A. del Excmo. S. C. G. el general segundo gefe Antonio M. Alvarez. Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Barceloneses: El órden público se halla restablecido. Los Sres. comandantes de los batallones de la Guardia nacional han prometido mantenerlo, auxiliados de sus respectivos cuerpos. Queda, pues, al cuidado de estos el que no se observe la menor perturbacion; en inteligencia de que las patrullas de los mismos tratarán con todo rigor á los que de nuevo dieren el menor motivo ó señal de querer alterar la tranquilidad, como tan decididas y noblemente lo ejecutaron el 6 de Agosto, salvando las propiedades de todos.

Yo confio, barceloneses, que presentaremos al mundo este magnífico ejemplo de paz y de órden. Barcelona 5 de Enero de 1836. El segundo general Antonio M. Alvarez.

Ciudadanos: La historia, fiel depositaria de las acciones grandes, al hacer mencion de los extraordinarios acontecimientos que acaban de trascurrir, referirá con caracteres indelebles vuestra infinita sensatez y cordura, y el patriotismo que en tan alto grado distingue á la benemérita Guardia nacional de este numeroso pueblo, tan célebre en los fastos de la libertad española.

Ayer disteis una leccion terrible á los viles agentes de la usurpacion, y á los pocos y malos ciudadanos, que haciendo causa comun con ellos y disfrazados de mil modos, habian concebido el temerario empeño de introducir entre nosotros la teja ferroz de la discordia.

Pero sus esperanzas fueron vanas; y el cuerpo municipal de Barcelona, lleno de júbilo, se felicita y se complace sinceramente al ver terminados los momentos de agitacion por medio de la tranquilidad que tan felizmente existe entre nosotros.

Ella será permanente: no lo dudemos, ciudadanos. No olvidéis jamas á este fin los dulces acentos de *órden, libertad y union*. Ellos os salvarán siempre, y preparando asi hermosos dias de prosperidad y de gloria á la gran Nacion española, podrá Barcelona descollar en breve entre los pueblos mas célebres y florecientes del mundo.

Si circunstancias imprevistas han ofrecido á nuestros ojos algunas escenas lamentables, preciso es que las apartemos de la memoria, mayormente cuando no pertenecen al carácter generoso de este vecindario.

Ilustrados por la experiencia de lo que hemos pasado en años anteriores, estamos ya en la época de conocer los hombres. El patriotismo es una virtud sublime, que se aviene muy mal con los que avezados á medrar en todas épocas, solo aspiran á la confusion y al desórden.

No los conocisteis ayer haciendo alarde de su decantado patriotismo, al propio tiempo que mañosamente se introducian en las filas para sembrar la desunion entre vosotros y haceros despues viles instrumentos de sus ambiciosos designios?

Es una obligacion sagrada, imprescindible, enlazada con los deberes de todo buen ciudadano, la de ser fiel á su patria y á su REINA. El mejor modo de serlo es el mostrarse dócil y sumiso á la voz de la autoridad y á los deseos del Gobierno, que con tanto celo se desvela por labrarnos para siempre la felicidad nuestra, y la de nuestros hijos y descendientes.

Regocijados, pues, barceloneses.....! vivid tranquilos: ocupaos en vuestras tareas y labores. Reposad en la confianza y patriotismo que os deben merecer las autoridades que os gobiernan..... Ellas velan por vuestro bienestar.....? Quien podrá pues turbaros un momento en vuestros quehaceres, cuando en las mismas, en el cuerpo municipal, en todos los batallones de la fuerza armada y Guardia nacional y entre todos los buenos ciudadanos, interesados en las glorias de la Nacion, ya no se oyen otros deseos ni otras palabras que las voces encantadoras de viva ISABEL II, órden, libertad y union.....?

Barcelona 6 de Enero de 1836. José Mariano de Cabanes. José Dorda. Juan Cortes. Joaquin Martí y Codolar. Juan Reynals. El baron de Segur. José Almiral y Alier. Pedro Clerch. Pedro Pujals. Antonio Fons. Isidro Felú. Francisco Tusquets. Antonio Xuriquer. Vicente Argemí.

Jayme Calwell. Mariano Yehils. Pedro Prats. Ignacio Torres y Golobardes. Severo Soler. Rafael Nadal. José Ribas. Manuel Bas. Mariano Coll. Juan Vilaregut. Antonio Bergnes. José Canut. Antonio Viadera. Antonio Busquets. Juan Catalá. Cayetano Ribót, secretario interino.

**Bando.** Usando de las facultades que me están conferidas en el estado de sitio en que se encuentra esta plaza, segun el art. 1.º del bando del Excmo. Sr. capitan general de 20 de Noviembre último, ordeno y mando lo siguiente:

Artículo 1.º Todo grito contra el actual sistema de Gobierno, se declara subversivo, y como tal se impondrá la pena de las leyes al que lo pronuncie y á los que se hallaren en la reunion en que se hubiese proferido. Para los mismos efectos se declara sedicioso todo grito ó expresion que tienda á alterar la tranquilidad; y motin, toda accion contra el órden público.

Art. 2.º Los muchachos mezclados en las reuniones ó que alboroten por las calles con vivas ó mueras serán destinados como vagos, de tambores á Ultramar: los padres, parientes y tutores pueden evitarlo, cuidándolos como deben.

Art. 3.º Se disolverá todo grupo ó reunion alarmante por las patrullas de la Guardia nacional, amonestando que se retiren; si no lo verificasen en el acto, serán arrestados y comprendidos en las penas del art. 1.º

Art. 4.º Se formará una comision militar compuesta de seis gefes, dos del ejército y cuatro de la Guardia nacional, la que presidirá el coronel que nombrare, para juzgar en el acto á los comprendidos en el presente bando.

Barcelona 6 de Enero de 1836. El general 2.º gefe de este ejército y principado, Antonio M. Alvarez.

Excmo. Sr.: La tranquilidad pública está enteramente restablecida. He revistado esta mañana todos los batallones de la Guardia nacional, á los cuales he encontrado en muy buena disposicion y sentido. Ha sido inmenso el concurso del pueblo, especialmente en el momento de desfilar los batallones, y el ayuntamiento en cuerpo me ha acompañado. Por la tarde ha llegado el Excmo. Sr. capitan general sin el menor antecedente que lo anunciase, y ha sido recibido por el pueblo con un extraordinario regocijo. Debo hacer presente á V. E. que desde que se observaron los primeros sintomas de alboroto, el comandante de las fuerzas navales de S. M. B. en estos mares, me ofreció toda su cooperacion y le di las debidas gracias. Lo manifiesto todo á V. E., á fin de que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M. la REINA Gobernadora. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 6 de Enero de 1836. Excelentísimo Sr. = El general de Cataluña, Antonio M. Alvarez. Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Guardias nacionales de todas armas: ISABEL II, la libertad y la patria se sonríen con agradecimiento al contemplaros: os dan las gracias, beneméritos y verdaderamente patriotas; y yo os admiró con entusiasmo. Los carlistas habian buscado ilusos, que provocando á la rebelion con pretextos lisonjeros, os robaran luego vuestras propiedades; y atropellando la resistencia de ciudadanos libres y leales, abrir despues la puerta al ridículo Pretendiente. Todo lo habeis conjurado con vuestro patriotismo: sois grandes y dignos hijos de la patria. Buscad y denunciadme los instigadores en la noche mas hermosa que los buenos pueden gozar, y el rigor de la ley caerá sobre ellos. Todo lo espero y me prometo con vuestro apoyo; y los vecinos todos conmigo os repiten aplausos de gratitud por habernos salvado de la mas horrosa catástrofe. Con la union y la fuerza que poseemos, tiemblen nuestros enemigos, sea cual fuese su máscara ó disfraz. Barcelona 6 de Enero de 1836. El general segundo gefe de este ejército y principado, Antonio M. Alvarez.

La premura del tiempo no nos permite hacer comentarios acerca de los sucesos que se refieren en los anteriores documentos. Nos limitaremos á decir que la tranquilidad pública se ha restablecido, que las leyes y las autoridades son obedecidas y respetadas, y que el Gobierno de S. M. ha manifestado en esta ocasion, como en todas cuantas se presenten, la fuerza que le da la union de los poderes públicos y la confianza nacional.

El capitan general de Castilla la Nueva, con fecha 7 de Enero traslada el siguiente oficio del comandante general de la provincia de Ciudad-Real:

Excmo. Sr.: El teniente coronel D. Francisco Javier Pardo, ayudante del regimiento provincial de Córdoba, me dice ayer lo que sigue: Despues de verificada la sorpresa del cortijo de la Higuera y reconocidas sus inmediaciones, segun las órdenes que recibí del Sr. coronel del 2.º de ligeros, comandante general accidental por la ausencia de V. S., en toda la noche anterior, sin haber hallado novedad, me propuse concluir este servicio recorriendo los pueblos y caserios mas inmediatos; y al salir del de Ballesteros sobre la direccion de esta ciudad, á muy poco camino hallé una pista fresca, y habiendo podido informarme que era la del cabecilla Junco, y dos mas que le acompañaban, dejando mis instrucciones al alférez de caballeria del regimiento de Leon, 2.º de ligeros, D. Rafael Alfaro, para seguir la marcha salí con la guerrilla de caballeria del mismo, compuesta de un cabo y 4 soldados, con el objeto de ver si lograba darles alcance, como en efecto se logró, descubriéndolos; aunque á bastante distancia, y salí al escape en su persecucion. El terreno ondulado y algunos pantanos fueron la causa que no quedasen los tres en mi poder, antes de la llegada á la aldea de Cantagallos, en donde á su salida se dispersaron, y se hizo individual la persecucion; por la cual, habiendo seguido el soldado de caballeria del dicho regimiento Antonio Arcos, de la 6.ª companía, á uno de ellos, vino á darle alcance á las inmediaciones de Miguelturra, y perdida la esperanza de sal-

verse el faccioso, hizo frente al soldado disparándole un tiro, por el que sin duda hubiera triunfado del valor de este benemérito militar, si la casualidad no hubiera favorecido á este dándole la bala en el escudo de la correa de la cartuchera, que impidió le pasase por el pecho; mas este valiente, lejos de sorprenderse ni resentirse de su fuerte contusion y vómito de sangre que le produjo, se desmontó de su caballo y partió en busca de él, que se le ocultó entre unas matas, y luchando á brazo partido le rindió, cogiéndole sus armas y caballo, y presentando el primero á la autoridad mas inmediata, que era la de dicho Miguelturra, en donde queda curándose de su maltrato, resultando ser el faccioso José Molina, natural del mismo Miguelturra (a) Pan blanco.

Faltaria á la justicia si no recomendara á V. S. una accion tan distinguida y recomendable como la ejecutada por el expresado soldado Arcos, á quien la columna de mi mando únicamente en razon á lo que es práctica en semejantes casos, cedemos el importe del valor de lo aprehendido en este, que consiste en el caballo, monturas, armas, mantas, alforjas, sacos y demas menudencias para que con su producto, pueda atender mejor á su curacion. Y lo traslado á V. E. para su debido conocimiento y por si tiene á bien elevar á los pies del trono el mérito que ha contraido el soldado del regimiento caballeria de Leon, 2.º de ligeros, Antonio Arcos, á quien considero acreedor á la munificencia de S. M.; en la inteligencia de que el faccioso José Molina será mañana pasado por las armas en el pueblo de su naturaleza para escarmiento de los muchos que de él sostienen la faccion, en justo castigo de sus desmedidos crímenes.

Ordenacion del ejército de Extremadura. = Estado de las cantidades que por el arbitrio del servicio militar extraordinario de 1000 hombres decretado en 24 de Octubre último han ingresado en ella desde el 23 de Noviembre hasta el 7 de Diciembre anteriores, con expresion de los sugetos que hicieron las entregas con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Noviembre próximo pasado.

De 4000 rs. D. Miguel Gonzalez Espinosa, D. Francisco Fernandez Mendoza, Juan Rodriguez Tanco, D. Fermin Perez, D. José de Landa, D. Juan Fernandez, D. José Meliton Segura, D. Agustin Santiago Fuentes, D. Diego Centeno, José Ruiz, Juan Fernandez, Pedro Linero, D. Francisco Lima, D. Estanislao Muñoz, D. José Palza, D. Francisco María García, José Manzano, D. Antonio Mateos, D. Manuel Molano, Meliton Moreno, Francisco Antonio Delgado, Don Nicolás de Gante, D. Agustin José Quintana, D. Miguel Silveira, D. José Gomez Padin, D. Pedro Campos, D. Estanislao Rubio, D. José Mendoza, Julian Villarejos, D. Matias Cuevas, D. Juan García Pelayo, D. Antonio Mogollon, D. Felix Morales, D. Cayetano Barriga, Antonio Vega, Don José Gil, D. Manuel Lopez Acedo, D. Juan Andujar, Don José Carrasco, D. Luis de Vargas, D. Baldomero Pinillo, Don Lorenzo Romero, D. José Becerra, D. Pedro Amaya, Pedro Alonso, D. Antonio García Guerrero, Manuel Vega, Antonio Eustaquio Sara, Fernando Manzano, Francisco Moreno, D. Antonio Blas Cardenal, D. Juan Gallardo, D. Manuel de Torres, D. Feliciano Barriga Claros, D. Juan Alvarez, D. Antonio María del Castillo, D. José Guerrero, D. Agustin Mendoza, D. José Calderon, Fr. Pedro Silva, D. Francisco Donoso Cortés, D. Manuel Lanchazo, Francisco Rodriguez Felipe, D. Diego Felix García, D. Pedro Perez Barrero, D. Antonio Alvarez, Isidro Maya, D. Francisco Fernandez Cano, D. Pedro Miguel Cabezas, D. Diego Fernandez Cano, D. Diego Fernandez Ponce, Francisco Cerrato, Don Antonio Falcato, D. Manuel Regaña, D. Martin Gante, D. Rafael Corchero, D. José Segura, D. Sebastian García Pelayo, D. Juan de la Cruz Peña, Juan Julian, José Rebollo, D. Manuel Ramirez, D. Rafael Crespo, Pedro Soriano, D. Gregorio Fernandez, José Alejandro, D. Telesforo Bravo, D. Bonifacio Pato, Santiago Mateos, D. Antonio Fernandez Dara, D. Luis Ortiz, D. José Antonio Carrascal, D. Joaquin Sanchez, D. Manuel Lambea, D. Fernando Alvarez, D. Juan Pio Sanchez, Antonio Coronado, Manuel Gomez Marcelo, Pablo Rodriguez de la Rubia, D. José Montero, Genaro Romero, Manuel Moreno, D. Felipe Chaves, D. Antonio García de la Rubia, Joaquin Gallego, Luis Uceda, Antonio Mendez, Fernando Recio, Francisco Gallego, Juan Flores, D. Jacobo Benjumea, D. Joaquin Boceta, D. Manuel Gumbin, D. Antonio Navarro, Celedonio Vela, Vicente Lazo, Antonio Vintefio, Pedro Rodriguez, Vicente Alvarez, Paulino Babiano, D. José Lopez de Silva, D. Joaquin Botello, José Gomez Valadés, Antonio Bordallo, D. Juan Vicente Lopo, D. Mateo Mendoza, D. Fructos Retamal, Francisco Barrero, D. Blas García, Ramon Pilar, D. Lázaro Calderon, Lorenzo Gallego, José Muñoz, D. Bernardo Arévalo, Juan Rebollo, Juan Ramos, Juan José Guerrero, Juan García Paredes, Ambrosio Valades, Diego Perez, Miguel Reinoso, Manuel Gomez, Bartolomé Pinilla, Pedro Romero, Pedro Gutierrez, D. Manuel Gomez, Jorge Rico, D. Juan Marin, Ramon Flores, D. Juan Utrera, Diego Porteta, Santiago Barrera, D. Agustin Garas, D. Manuel Ayala, D. Gregorio Leal, José Trejo, Manuel Toro, D. Fernando Zambrano, Tomás Barragan, Mateo Bravo, Julian Marquez y Francisco Portaló.

De 1000 rs. D. José Guzman, D. Manuel Morales, Don Ramon Costijos, D. José Lopez del Baño, D. Gabriel Falcato, D. Manuel de la Concha, Antonio Delicado, Francisco Lopez, Máximo Sanchez, Benito Gonzalez, D. Manuel Mecía, D. Juan Alvarez Roldan, Genaro Gomez, D. Crisanto Duarte, Rafael Gonzalez, D. Manuel Hidalgo, D. Pedro Uriarte, Gabriel de Prado, D. Antonio Fernandez, D. Manuel Tinoco, D. José María Ortiz, D. Francisco Maeda, Don Carlos Masdeu, D. Manuel Gutierrez, D. Antonio Alvarez Aguado, José Ramon García, José Cortés, D. Santiago Jimenez, D. Agustin Luillen, D. Fernando Lambea, Martin Gabino Rodriguez, Juan Maza, D. Diego Ortiz de Ortiz, D. Pedro Ortiz de Ortiz, D. Andres Gragera, D. Nicolás Ru-

biales, Juan Antonio Ardila, D. Alonso Salguero, D. José Santos Oliva y Antonio Trujillo.

Badajoz 8 de Diciembre de 1835.—O. I.—José Blanco.

El capitán general de Valencia, con fecha 31 de Diciembre último, remite la relación de donativos siguientes:

El brigadier D. José María Beza, gobernador militar y político de Denia, y el teniente coronel D. Alejandro San Juan, sargento mayor de aquella plaza, hacen el donativo, el primero del 6 por 100 de su paga líquida, y el segundo el 2 desde el presente mes durante las circunstancias.

El auditor de guerra D. Jaime Monrde hace el donativo del 10 por 100 de su sueldo líquido desde el presente mes y durante las actuales circunstancias.

El capitán de la compañía de veteranos movilizada en San Felipe, hace el donativo del 6 por 100 de su paga; los subalternos el 4; los sargentos 7 rs. mensuales; los cabos primeros 5 rs.; los segundos y cornetas 4 rs. y medio, y los soldados 3 rs. y medio desde el presente mes, mientras duren las actuales circunstancias.

El coronel D. Fernando Alcocer, gobernador militar de Morella, ha hecho el donativo del 8 por 100 del sueldo líquido de su clase desde el presente mes, mientras duren las actuales circunstancias.

Los capitanes y subalternos de las tres compañías móviles del batallón de la Guardia nacional de Cartagena ofrecen el donativo del 10 por 100 los primeros, y el 3 los subalternos durante las actuales circunstancias y desde el presente mes.

Los empleados de la administración de rentas de Denia ofrecen el donativo del 6 por 100 de los sueldos que disfrutaban durante las actuales circunstancias y desde el presente mes.

D. Tomas Fuentes, interventor de la administración de rentas de Vinaroz, ha ofrecido el 6 por 100 del haber que disfruta.

D. Pantaleon García, juez de primera instancia del partido de Onteniente, ha hecho el donativo del 8 por 100 de su sueldo líquido.

El brigadier D. Antonio Tovar, comandante general de la provincia de Albacete, y los militares existentes en la misma hacen el donativo siguiente:

El brigadier D. Antonio Tovar, el capitán D. Santiago Albornoz, el de la misma clase graduado D. Manuel Lopez y el subteniente D. Mariano Cútolí el 2 por 100 de sus haberes líquidos durante las actuales circunstancias.

El capitán D. Fulgencio Pardo el 4 idem. El teniente graduado D. Miguel Aguado el 10 idem. El teniente D. Bartolomé del Castillo el 2 idem.

El subteniente D. Juan Fernandez y el capitán graduado D. Vicente Nuñez Robres el 20 idem.

El capitán D. Tomas Martinez, los tenientes D. José Galiano, D. José Martinez y el subteniente D. Pedro Garrido el 10 idem.

Los sargentos Lucas Ibañez, Antonio Vizcaino, Miguel Martinez, Juan Navarro, José Pastor, Alfonso Gil, Pascual Legido, y los cabos Domingo Ibañez, Joaquin de Tevar, Nicolas Ibañez y Joaquin García Gabidia el 10 idem.

El subteniente D. Alfonso Masipe el 5 idem. El teniente coronel graduado D. Juan Alarcon 4 reales mensuales.

El sargento graduado Juan Villanueva 2 rs. idem. Los sargentos D. Juan García Guerrero y Miguel Molinero 5 rs. idem.

El soldado Agustin Valera 2 rs. idem. El de igual clase José Ruiz Alarcon 5 rs. idem. El subteniente D. Benito García Peralta 20 rs. idem.

El cabo Miguel Correa 4 rs. idem. El soldado Diego García 1 real idem. Los de igual clase José Verdejo y Alfonso Picazo 2 reales idem.

El cabo Juan Morales 5 rs. idem. Los soldados José Perez, Juan Caballero y Bartolomé Ortega 1 real idem.

Los de igual clase Mateo Onrubia, Tomas Ochando, Ignacio Fuentes, José Arenas y Antonio Gomez 4 rs. idem. El de igual clase Ascensio Cuesta 3 rs. idem.

El cabo Mateo Cantos 4 rs. idem. El soldado Juan Egido y el sargento Miguel Carrion 1 real idem.

El capitán D. Victoriano Ortuño 10 rs. idem. Los sargentos D. Benito García, Francisco del Castillo, Juan Antonio Madroña, Antonio García, Francisco Artega, Vicente Castell, Franco Planes y Pedro Navarro; los cabos D. Tomas Chillaron, Francisco Tarne y Mariano Sevillano, y los soldados Ramon Ortega, Miguel Martinez, Antonio Miguez y Juan de Aguilar 1 real idem idem.

Los tenientes D. Cayetano Sanchez y D. Juan Conejero 40 rs. por una vez. El capitán D. José María Amorós 100 rs. idem.

Los gefes y demas individuos del cuerpo administrativo del ejército del distrito de esta capitania general hacen el donativo siguiente, empezando desde el mes de Noviembre último.

Ordenacion.—El Sr. intendente de ejército, ordenador en jefe, D. Manuel Zorrilla y Monroy el 5 por 100. D. Tomas Vilella, D. Francisco Aparici, D. Luis Lallue, D. Fernando Algarrá, D. Joaquin Algarrá, D. Manuel Velazquez, D. Manuel Barrera y D. Vicente Julia de Hurtado el 2 idem.

Intervencion.—El Sr. ordenador honorario é interventor del mismo D. Rafael Hernandez Pont el 5 idem.

D. Vicente Angel Palanca, D. Juan Alvarez de Córdoba, D. Vicente Tramullas, D. Manuel Lopez Maestre, Don José María Lallue, D. Vicente María Cantos, D. Fernando de la Paliza, D. Carlos Aparici, D. Francisco Llorens, Don José Carbó, D. Ignacio Gomez, D. Juan Antonio Almela, D. José Galan y D. Juan Armas el 2 idem.

Pagaduría.—D. Nicolas María Aquendo, D. Antonio Sanchucho Tello, D. Pedro Marti de Veses, D. Joaquin Vela, Don Isidro García, D. Manuel Gonzalez, D. Andres Iramburu, D. Jaime Meliá y D. Domingo Miliano el 2 idem.

Comisarios de guerra.—D. Hermenegildo Llanderal, Don Hipólito Vicenti y D. Domingo de la Corte el 5 idem. Hospitales militares de Valencia.—D. Ildefonso Lopez el 2 idem.

De Cartagena. Individuos de plana mayor.—D. Antonio de la Mulas el 3 idem. D. Nicolas Viale, D. Pedro Zaragoza y D. Juan de las Navas el 2 idem.

D. Bernardo Galan el 3 idem. D. José Perez Dominguez y D. Félix Contreras el 2 idem. Idem de la plana menor.—D. Vicente Sanchez, D. José Gonzalez y D. Antonio Iglesias el 1 por 100.

D. Alfonso Lozana el 2 idem. D. Alfonso Baeza, D. José Antonio Sanchez, D. José Sanchez y D. José Quintana el 1 idem.

D. Francisco de Hort y D. Pedro Vas el 2 idem. D. Francisco Alvarez, D. Domingo Salgueiro, D. Esteban Leon y D. Vicente Perez el 1 idem.

Hospital de Alicante.—D. Dionisio Angulo, D. Rafael Cabezas, D. Lucas de Monovar, D. Juan Bautista Pina, Don Juan Gollostra y Traña, D. Juan Meliá y D. Domingo Moro el 4 idem.

Pagadores de fortificación.—D. Ramon Fernandez y Don Gerónimo Morales el 2 idem. D. Jaime Tro y Gil el 4 idem.

Comandante de rematados de Cartagena.—D. Antonio Lopez el 4 idem. El sobrestante de fortificación de la plaza de Cartagena D. Gregorio Hernandez el 2 idem.

Donativos por una vez.—Enfermeros del hospital de dicha plaza de la clase de confinados.—Tomas Montesinos, Camilo Tapia, Gregorio Llorens, Mariano Sanz, Santiago Jáuregui, José Leon y Antonio Ezquerra 20 rs. cada uno.

S. M. se ha dignado admitir estos donativos, mandando al propio tiempo se den las gracias en su Real nombre á los que los han hecho.

Comision especial de donativos patrióticos.

Lista de los señores suscriptores que han entregado en ella sus cuotas en los dias 4 y 5 de Enero de 1836.

Table with 3 columns: Donativos por una vez, R. vn. mrs. List of names and amounts for special donations.

Donativos mensuales.

Table with 3 columns: Donativos mensuales, R. vn. mrs. List of names and amounts for monthly donations.

Nota. En la partida perteneciente á los Sres. tenientes y eclesiásticos de número de la parroquia de S. Sebastian no va comprendido el Sr. cura párroco por haber hecho antes su donativo particular.

Lista de los señores suscriptores que han entregado en ella sus cuotas en el dia 7 de Enero de 1836.

Table with 3 columns: Donativos por una vez, Rs. vn. mrs. List of names and amounts for special donations.

Donativos mensuales.

Table with 3 columns: Donativos mensuales, Rs. vn. mrs. List of names and amounts for monthly donations.

Table with 3 columns: Idem, Sr. subsecretario, Sres. oficiales, archivero y demas individuos y dependientes de la propia secretaría, El Sr. D. Felipe Llanos, oficial cesante de la tesorería de Rentas de Toledo, Suma.

REAL LOTERIA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 14 premios mayores de los 600 que comprende el sorteo de este dia.

Table with 3 columns: NÚMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. List of winning numbers and locations.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 21 de Enero próximo, sea bajo el fondo de 48000 pesos fuertes, valor de 24000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 802 premios 36000 pesos fuertes, incluidas las 2 aproximaciones, en la forma siguiente.

Table with 4 columns: PREMIOS, PESOS. List of prize amounts and their corresponding number of tickets.

Caso de salir premiado el número 1 con los 8000 pesos fuertes, la aproximacion anterior será el 24000; y si éste obtuviere igual premio, la posterior será el 1.

Los 24000 billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á diez reales cada uno de ellos, los que se despa-charán en las administraciones de Reales Loterías, por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad, ó cuarta parte, según acomodase á los jugadores.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que han conseguido premio, y por ellas se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este Real establecimiento. Madrid 12 de Diciembre de 1835.

BOLEA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Table with 2 columns: Inscripciones en el gran libro, Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00. List of public effects and their values.

CAMBIOS.

Table with 3 columns: Amsterdam, Bayona, Burdeos, Hamburgo, Londres, Paris, Alicante, Málaga, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Zaragoza. List of exchange rates.

ANUNCIOS.

El voto de América, ó sea breve exámen de esta cuestion: «¿Con-vendrá ó no á las nuevas repúblicas de América asegurar el reconoci-miento de su independencia, enviando embajadores á la corte de Madrid?» Opúsculo escrito por D. José Rivera Indarte, impreso en Buenos Ayres, y reimpresso de órden del Gobierno en Madrid, en 8.º, que se vende en el despacho de la imprenta Real á 2 rs.

Compendio de la historia del Derecho civil, en preguntas y res-puestas. Por el doctor D. Roque Frances y Romeu, abogado colegial, y catedrático de dicha facultad en la universidad de Valencia. Un foli-eto en 8.º en rústica. Se halla de venta en la librería de Razola á 5 reales.